



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Economía  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

# **GUÍA PARA LA DETECCIÓN DE INDICIOS DE COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

## ¿Qué es?

Se entiende por colusión cualquier acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada, o conscientemente paralela, entre empresas competidoras que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

La [Ley 15/2007 de 3 de julio](#), de Defensa de la Competencia (LDC), sanciona como una infracción muy grave las conductas colusorias (artículos 1 y 62 LDC).

## ¿Qué hacer?

La [Ley 9/2017](#) de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), obliga a comunicar cualquier *indicio* de colusión a las autoridades de competencia, a los órganos y mesas de contratación, a las juntas consultivas de contratación pública y a los tribunales de recursos de contratación órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación.

Cuando algún órgano de contratación de la Comunidad de Madrid detecte algún *indicio*, contactará con la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado (SGDC) mediante escrito genérico dirigido a: Subdirección General de Defensa de la Competencia, Dirección General de Economía, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través del [Registro electrónico](#) (SEDO para los órganos de contratación propios de la Comunidad de Madrid – código 05AR254 ) \*.

**El órgano de contratación deberá mantener en todo momento la debida confidencialidad de estas actuaciones.**

La LCSP prevé dos procedimientos a seguir en los casos de detección de posibles indicios de colusión, la utilización de uno u otro dependerá generalmente de si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada.

\* en caso de no resultar posible, puedes dirigirte al correo [defensacompetencia.madrid@madrid.org](mailto:defensacompetencia.madrid@madrid.org)

### PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 132.3 LCSP

- **Obligación general, aplicable a todos los tipos de contratos y procedimientos de licitación** (independientemente de su importe).
- Los órganos de contratación notifican a la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado (SGDC) cualquier posible existencia de indicios de colusión.
- Recibida la notificación la SGDC investigará las circunstancias del caso concreto y, eventualmente, incoará un expediente sancionador si se observan indicios racionales de conductas prohibidas por la LDC (artículo 49.1 LDC).
- Este procedimiento **no suspende la licitación objeto de notificación**.

### PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 150.1 LCSP

- Obligación de comunicar los **indicios fundados de colusión** en procedimientos de licitación de contratos sujetos a regulación armonizada o cuando concurren entre empresas agrupadas en UTE
- La **comunicación** a la SGDC ha de realizarse **en cualquier momento anterior a la adjudicación** del contrato. El envío tiene que incluir una explicación detallada de los indicios, las razones para considerarlos colusorios, copia del expediente en cuestión, así como cualquier otro elemento de juicio del que se disponga.
- El **órgano de contratación** tiene que **suspender inmediatamente la licitación, si bien no lo tiene que notificar a los licitadores ni tampoco lo tiene que hacer público**.
- La **SGDC** en el plazo de **20 días hábiles** puede:
  - Emitir informe positivo** (efectivamente existen indicios fundados de colusión). El órgano de contratación tiene que notificar y publicar la suspensión del procedimiento y abrir un proceso con las empresas presuntamente infractoras en el que, tras la formulación de alegaciones, podrá recabar de la SGDC los informes que juzgue necesarios para resolver. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento el órgano de contratación resolverá si las excluye (en caso de confirmar el carácter fundado de los indicios) o levantará la suspensión del procedimiento de licitación (si no se aprecia tal carácter).
  - Emitir informe negativo** (no existen indicios fundados). El órgano de contratación dictará resolución levantando la suspensión de la licitación, hecho que no se notificará a los licitadores ni se hará público. En este supuesto, no se excluirá a ningún licitador y el proceso de licitación seguirá su curso.
  - No emitir informe en el plazo de los 20 días** (el art. 150.1 prevé que el informe se pueda emitir hasta la adjudicación del contrato), en este caso, el órgano de contratación puede optar entre continuar con la licitación (levantando la suspensión) o abrir proceso contradictorio.

**¿No sabes si el acuerdo puede ser colusorio?  
Haz este test y sal de dudas**

INDICADOR	¿Aplica?
Reducido número de licitadores / cambios injustificados en el número de licitadores que presentan ofertas anteriores similares	
El mismo licitador presenta habitualmente la oferta más baja	
Ofertas incoherentes de un mismo licitador para bienes o servicios similares	
Los mismos licitadores ganan siempre por zonas geográficas o lotes	
Licitadores que no presentan oferta a licitaciones similares a otras a las que sí que presentan	
Licitadores que siempre se presentan pero nunca ganan (ofertas de cobertura)	
Subcontratación no justificada entre las empresas licitadoras	
UTES entre licitadores sin justificación aparente (las empresas que conforman la UTE podrían haberse presentado de modo independiente)	
Oferta conjunta entre licitadores que pueden ofertar en solitario	
Retirada inesperada de ofertas (oferta de cobertura)	
Rotación de los adjudicatarios	
Licitador ganador subcontrata a quienes no han sido adjudicatarios	
Formatos idénticos en la documentación presentada (misma letra, modelo, etc.) o documentos de la oferta con idénticos errores.	
Documentación remitida desde la misma dirección (de correo electrónico, fax, etc.) o presentada por la misma persona.	
Estimaciones similares en el cálculo de costes	
Cambios en la documentación (tachaduras, borrones o correctores)	
Aumentos repentinos e idénticos en intervalos de precios que no pueden explicarse por incrementos de costes	
Expectativas de descuentos o reembolsos que desaparecen inesperadamente	
Precios idénticos	
Grandes diferencias de precio entre la ganadora y el resto	
Reducción de precios ante la entrada de nuevos licitadores	
Precios más altos en entregas locales que en destinos más alejados	
Subidas generales de precios sin justificación aparente	
Ofertas por encima del presupuesto máximo	
Referencias habladas o escritas en torno al establecimiento de un acuerdo entre oferentes o en relación al conocimiento de las ofertas de competidores	
Encuentro de los licitadores con carácter previo a la presentación de una oferta	
Licitadores que se reúnen con regularidad en Asociaciones, Jornadas, etc.	

- PONTE EN CONTACTO CON NOSOTROS A PARTIR DE LA PRIMERA RESPUESTA AFIRMATIVA.